



**Centro de Investigación y Docencia  
Económicas, Asociación Civil.**

**Comité de Transparencia**

**Número: ACT/CTCIDE/08/2022**

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 04 de febrero del año 2022<sup>1</sup>, con el objeto de llevar a cabo la 8ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de 14:47 horas, con la participación de todos los integrantes e invitada del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos en el CIDE -----

Participó como invitada la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, Profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos, invitada permanente con voz, pero sin derecho a voto.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000016 (CIDE) y confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública.\*\*Ver ANEXO

<sup>1</sup> De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



- 3.2. Confirmación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000018 (CIDE) y confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública.
- 3.3. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000013 (CIDE).
- 3.4. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000024 (CIDE).
- 3.5. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000032 (CIDE).
- 3.6. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versiones públicas de dos (2) facturas con persona moral privada (facturas UFC 239621 y UFC 239902), para EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A DE C.V y contrato con la misma persona moral, correspondientes al tercer trimestre 2021, enviadas por la Dirección de Comunicación y Desarrollo, con fundamento en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia "SIPOT".

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

- 1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----  
-----
- 2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----  
-----
- 3. En relación con el punto 3.1, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000016, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000016	Dirección de Recursos Humanos	"Solicito la versión pública del contrato firmado por el Dr. Jordy Micheli como personal del CIDE y el expediente para su contratación. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción

*[Handwritten signatures in blue ink]*





		de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)
--	--	--

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia propuso al Comité de Transparencia, confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta considerando la fecha de vencimiento y que aún se está en espera de la respuesta por parte del área sobre si se requerirá la confirmación de versiones públicas.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control indicó referente a las ampliaciones de plazo de las solicitudes de información con terminación 16 y 18 ponderadas ante el Comité, que se solicita que el área generadora de la información, presente ante este órgano colegiado la justificación fundada y motivada que retrase la entrega oportuna de la respuesta. De igual manera se requiere que medie la solicitud de su parte para requerir la ampliación de plazo y no que se presente la solicitud de ampliación por la falta de respuesta en el último día que se tiene para atender la solicitud de información.

Una vez hecho el requerimiento al área y recibida su respuesta, la titular de la Unidad de Transparencia presentó al Comité el oficio de solicitud de ampliación de plazo por parte del área DRH, y los oficios de notificación de ampliación de plazo modificados en los que se especifica que la ampliación fue solicitada por el área y que se debe a trámites administrativos por concluir por el cambio de administración. En ese sentido, advirtió que la solicitud de ampliación se debe presentar ante el Comité de Transparencia y que falta la fundamentación. Sin embargo, sugirió admitir el oficio como fue presentado y hacer la observación al área para futuras ocasiones durante el análisis de la versión pública que se presentará en los próximos días. Lo anterior, debido a la necesidad de emitir el oficio de notificación de ampliación de plazo a la persona solicitante dentro del plazo.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud.

Una vez entregada la respuesta por el área, la titular de la Unidad de Transparencia presentó al Comité la versión pública preparada por Dirección de Recursos Humanos para dar respuesta a la solicitud No. 3330004922000016, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Contrato de Jordy Micheli Thirión el cual abarca del 03 de diciembre 2021 al 15 de enero de 2022	Sexo, RFC, edad, nacionalidad, domicilio, beneficiario y porcentaje	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la titular de la UT emitió voto a favor de confirmar la versión pública y respecto a la respuesta del área, sugirió solicitar al área que, entregara "el expediente para su contratación" que también fue solicitado, o bien, aclare las razones por las cuales no lo entrega, ya que sólo menciona que están resguardados en la Oficina de Ingresos, o en su caso se le solicite al área de la cual depende dicha Oficina de Ingresos.



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Por otra parte, refirió que estaba sustanciándose un recurso de revisión, RRA 935/22, en contra de la respuesta a la solicitud de información SAI 330004921000065, en la cual también se solicitó la versión pública del contrato del Dr. Jordy Micheli, entonces Encargado de la Secretaría Académica. Por lo que, de aprobarse la versión pública de dicho contrato, se estaría entregando la misma versión a la persona recurrente y como parte de las manifestaciones por parte de este sujeto obligado.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control indicó estar de acuerdo con solicitar los expedientes relacionados con la contratación de los servidores públicos en mención, además de precisar cuál es la oficina de ingreso que refiere, ya que en el organigrama de la entidad no aparece alguna área que tenga esa nominación.

En respuesta, la DRH aclaró que dicha área cuenta con una hoja para la integración de documentos personales para los expedientes de los trabajadores. Únicamente se integra con los puntos que ahí se indican, de hecho, se contestó en el mismo sentido de otra Solicitud de Información (solicitud 330004921000056, 3ª sesión del CT, 2022); y que el organigrama del Centro solo cuenta con las Direcciones y no con el personal que integra cada dirección. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de administrar el capital humano, por lo que cuenta con una oficina de ingresos que es la responsable de resguardar los expedientes de personal.

Por otra parte, la titular de la UT comentó que sobre la solicitud 330004922000016, el contrato solicitado abarca del 03 de diciembre 2021 al 15 de enero de 2022 y con ello se satisfacía la solicitud de información en relación al "contrato en versión pública" solicitado el 11 de enero. Sin embargo, derivado de la atención al RRA 935/22 por parte de la DRH proporcionada, y de que hay en total 3 contratos del Dr. Jordy también puede considerarse que los dos contratos adicionales son parte del "expediente de contratación" solicitado y por ello deben ser entregados considerando la fecha en que se dará respuesta.

De dichos contratos adicionales se identificaron los siguientes datos a clasificar en la versión pública, con el respectivo fundamento y motivación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Contrato de Jordy Micheli Thirión el cual abarca del 03 de diciembre 2021 al 15 de enero de 2022	Sexo, RFC, edad, nacionalidad, domicilio, beneficiario y porcentaje	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Contrato de Jordy Micheli Thirión el cual abarca del 16 de enero al 07 de febrero de 2022	Sexo, RFC, edad, nacionalidad y domicilio.	
Contrato de Jordy Micheli Thirión el cual abarca del 08 de febrero de 2022 de al 07 de febrero de 2023	Sexo, RFC, edad, nacionalidad, domicilio, beneficiario y porcentaje	

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





El Comité de Transparencia tomó conocimiento, estuvo de acuerdo con la propuesta de respuesta y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en las versiones públicas.

\*\*Respecto a este punto de la sesión, ver el ANEXO.

4. En relación con el punto 3.2, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000018, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000018	Dirección de Recursos Humanos	"Solicito la versión pública del contrato firmado por la Dra. Mónica Santillán Vera como personal del CIDE y el expediente para su contratación. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia propuso al Comité de Transparencia, confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta considerando la fecha de vencimiento y que aún se está en espera de la respuesta por parte del área sobre si se requerirá la confirmación de versiones públicas.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control indicó referente a las ampliaciones de plazo de las solicitudes de información con terminación 16 y 18 ponderadas ante el Comité, que se solicita que el área generadora de la información, presente ante este órgano colegiado la justificación fundada y motivada que retrase la entrega oportuna de la respuesta. De igual manera se requiere que medie la solicitud de su parte para requerir la ampliación de plazo y no que se presente la solicitud de ampliación por la falta de respuesta en el último día que se tiene para atender la solicitud de información.

Una vez hecho el requerimiento al área y recibida su respuesta, la titular de la Unidad de Transparencia presentó al Comité el oficio de solicitud de ampliación de plazo por parte del área DRH, y los oficios de notificación de ampliación de plazo modificados en los que se especifica que la ampliación fue solicitada por el área y que se debe a trámites administrativos por concluir por el cambio de administración. En ese sentido, advirtió que la solicitud de ampliación se debe presentar ante el Comité de Transparencia y que falta la fundamentación. Sin embargo, sugirió admitir el oficio como fue presentado y hacer la observación al área para futuras ocasiones durante el análisis de la versión pública que se presentará en los próximos días. Lo anterior, debido a la necesidad de emitir el oficio de notificación de ampliación de plazo a la persona solicitante dentro del plazo.



Handwritten signatures in blue ink.



El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud.

Una vez entregada la respuesta por el área, la titular de la Unidad de Transparencia presentó al Comité la versión pública preparada por Dirección de Recursos Humanos para dar respuesta a la solicitud No. 3330004922000018, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Contrato de Mónica Santillán Vera el cual abarca del 03 de enero al 07 de febrero de 2022	Sexo, RFC, edad, nacionalidad y domicilio	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la titular de la UT emitió voto a favor de confirmar la versión pública y respecto a la respuesta del área, sugirió solicitar al área que, entregara "el expediente para su contratación" que también fue solicitado, o bien, aclare las razones por las cuales no lo entrega, ya que sólo menciona que están resguardados en la Oficina de Ingresos, o en su caso se le solicite al área de la cual depende dicha Oficina de Ingresos.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control indicó estar de acuerdo con solicitar los expedientes relacionados con la contratación de los servidores públicos en mención, además de precisar cuál es la oficina de ingreso que refiere, ya que en el organigrama de la entidad no aparece alguna área que tenga esa nominación.

En respuesta, la DRH aclaró que dicha área cuenta con una hoja para la integración de documentos personales para los expedientes de los trabajadores. Únicamente se integra con los puntos que ahí se indican, de hecho, se contestó en el mismo sentido de otra Solicitud de Información (solicitud 330004921000056, 3ª sesión del CT, 2022); y que el organigrama del Centro solo cuenta con las Direcciones y no con el personal que integra cada dirección, y en ese sentido, la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de administrar el capital humano, por lo que cuenta con una oficina de ingresos que es la responsable de resguardar los expedientes de personal.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

- En relación con el punto 3.3, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000013, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

-----

-----



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000013	Coordinación de Administración y Finanzas (CAF)	<p>"Solicito la versión pública de todas las actas firmadas por el secretario de finanzas del CIDE en los últimos tres meses. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)</p> <p>Adicionalmente, en atención al requerimiento adicional de información indicó lo siguiente:</p> <p>"Solicito la versión pública de todas las actas firmadas por el titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del CIDE." (SIC)</p>

La respuesta preparada por la CAF incluye datos personales contemplado en la Acta Entrega -Recepción.

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la respuesta preparada por la Coordinación de Administración y Finanzas para dar respuesta a la solicitud No. 3330004922000013, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Acta Entrega -Recepción	Domicilio por ser dato personal y enlace de Google Drive y correo electrónico por referir datos personales	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

6. En relación con el punto 3.4, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000024, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000024	Dirección de Evaluación Académica	<p>"Solicito la versión pública del informe de autoevaluación del CIDE para el periodo 2021. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



La respuesta preparada por la Dirección de Evaluación Académica incluye un dato personal contemplado en el documento consistente en dos correos electrónicos.

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la respuesta preparada por el área para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000024, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
CIDE - Documentos adicionales CDII02021.	Correos electrónicos personales por considerar que son datos personales	Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

7. En relación con el punto 3.5, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000032, la cual fue turnada a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000032	Dirección de Recursos Humanos (DRH)	"Solicito la versión pública de los recibos de nómina de jordy Micheli en su calidad de empleado del CIDE. Los recibos requeridos son los correspondientes a diciembre y enero. Los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con expresiones documentales de la naturaleza de las solicitadas." (SIC)

La respuesta preparada por la Dirección de Recursos Humanos incluye datos personales contemplados en el recibo de nómina del 16 al 31 de enero de 2022.

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la respuesta preparada por Dirección de Recursos Humanos para dar respuesta a la solicitud No. 3330004922000032, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Recibo de nómina del 16 al 31 de enero de 2022	No. de empleado, RFC, CURP, número de seguridad social por ser datos personales y código QR por referir datos personales.	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

8. En relación con el punto 3.6, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección de Comunicación y Desarrollo los siguientes documentos en versión pública: dos (2) facturas emitidas por la persona moral privada (facturas UFC 239621 y UFC 239902) para EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A DE C.V.) y contrato con la misma persona moral.

Por lo anterior, se presentaron a consideración del Comité las versiones públicas preparadas por la Dirección de Comunicación y Desarrollo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas, lo cual se presentó para conocimiento y consideración del Comité.

Se muestra a continuación el fundamento y motivación presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup> para la clasificación de información:

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Factura (persona moral)	UFC 239621	EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A DE C. V	CLABE, convenio y cuenta por tener el carácter de datos bancarios.	Con fundamento en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Factura (persona moral)	UFC 238400	EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A DE C. V	CLABE, convenio y cuenta por tener el carácter de datos bancarios.	Con fundamento en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>2</sup> Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Contrato	2021-A-A- NAC-A-C-38- 90M- 00000964	EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A DE C. V	RFC, Banco y CLABE	Con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
----------	--	--	--------------------	---

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en ***forma unánime confirmó la clasificación de información*** realizada en las versiones públicas e instruyó a la Unidad de Transparencia que le comunicara al área la resolución del acta correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la octava sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 12:30 horas del día 23 de febrero de 2022.-----

MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL

MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ  
COORDINADOR DE ARCHIVO

DRA. MARÍA SOLANGE MAQUEO RAMÍREZ  
INVITADA





## ANEXO

En relación con el punto presentado en esta sesión:

3.1. Confirmación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000016 (CIDE) y confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública

Cabe mencionar que el 17 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia recibió la resolución del INAI al recurso de revisión RRA 935/22, en el cual se instruye a rectificar las versiones públicas de los contratos solicitados para omitir testar el sexo de la persona servidora pública de quien se solicitó información, y entregar a la persona recurrente el acta de confirmación de dichas versiones públicas por el comité de Transparencia, debidamente formalizada, lo cual señaló en los siguientes términos:

*Por lo expuesto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y se instruye a efecto de que:*

*Emita el acta de clasificación de la información de los contratos debidamente formalizada y firmada por cada uno de los miembros que integran su Comité de Transparencia, en donde deberá confirmar únicamente la clasificación de los datos personales siguientes: Edad, nacionalidad, domicilio particular, nombre de particulares y el Registro Federal de Contribuyentes, notificándola a la particular por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Entregue la versión pública de los contratos de conformidad con el acta emitida por su Comité de Transparencia clasificando únicamente los datos personales siguientes: Edad, nacionalidad, domicilio particular, nombre de particulares y el Registro Federal de Contribuyentes, notificándolos a la particular por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

La presentación de las nuevas versiones públicas por el Comité de Transparencia se realizó en su 15ª sesión extraordinaria. Lo anterior debido a que ya había sido cerrada la 8ª sesión extraordinaria.

El presente ANEXO forma parte integral de la 8ª sesión extraordinaria.